Expediente: **055910223442**
Radicado: **AU-03912-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/10/2026** Hora: **09:42:53** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado N°CE-05377-2026 del 25 de marzo de 2026, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**., con NIT 900.895.804-1, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, presenta ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico, en beneficio de la "EDS NAPOLES", ubicada en el predio con FMI 018- 96483 en la vereda Santiago de Berrío del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, realizada la evaluación de información allegada, la Corporación requiere a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**., mediante Oficio con radicado N°CS-04611-2026 del 07 de abril de 2026 para que complemente la información presentada.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-08520-2026 del 12 de mayo de 2026, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.**, eleva una solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante Auto con radicado N°AU01778-2026 del 15 de mayo de 2026.

Que mediante Auto AU-02767-2026 del 24 de julio de 2026, se concedió prórroga a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.,** a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, para presentar la información requerida en el Oficio CS-04611-2026 del 07 de abril de 2026.

Que mediante escrito radicado CE-15725-2026 del 31 de agosto de 2026, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.** a través de su representante legal, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, argumentando que adelanta ante la Gobernación de Antioquia el trámite de autorización sanitaria favorable, el cual se encuentra en etapa de subsanación y requiere una segunda caracterización fisicoquímica del agua captada, cuyo análisis demanda varios días.

Que a través de Auto con radicado N° AU-03396-2026 del 11 de septiembre de 2026, se concedió una prórroga para que la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**., allegue lo requerido mediante Oficio con radicado N°CS-04611-2026 del 07 de abril de 2026.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-19050-2026 del 19 de octubre de 2026, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S**., a través de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

su representante legal, allega la información requerida mediante Oficio con radicado N° CS-04611-2026 del 07 de abril de 2026.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentado por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.**, con NIT 900.895.804-1, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, para uso doméstico, en beneficio de la "EDS NAPOLES", ubicada en el predio con FMI 018- 96483 en la vereda Santiago de Berrío del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-05377-2026 del 25 de marzo de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 19/10/2026 RECURSO HÍDRICO
Expediente: 055910223442
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas subterránea

Código Connecta	7217B80F697DB89C
Expediente	055910223442
Radicado inicial del trámite	CE-05377-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gómez Pineda
Fecha de elaboración	19/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 4bef9d87de6bbf19d2741329fa7ec6a189282c3e7a9baaa20fb546df1d3b4bdb

Fecha de Carga: 20/10/2026 13:01:18

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

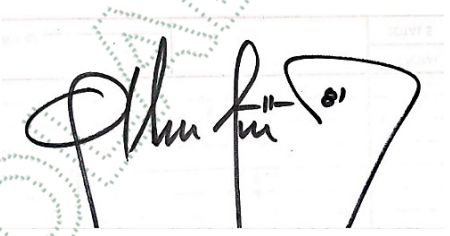
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 20/10/2026 13:01:22

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.